



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 28: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

**INFRACCIONES AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota de estudio informa de una infracción al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (1944 – el “Convenio de Chicago”) por parte de la República de Belarús en relación con el suceso en torno del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021. Tras la investigación de los hechos, el Consejo determinó que el 23 de mayo de 2021 el Gobierno de Belarús cometió un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR 4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas que iban a bordo. El Consejo decidió que las citadas acciones del Gobierno de Belarús constituyen una infracción al Convenio de Chicago que debe ponerse en conocimiento de la Asamblea en virtud del artículo 54 k) del Convenio.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- considerar esta nota de estudio, y reconocer y condenar la infracción al Convenio de Chicago cometida por la República de Belarús; y
- adoptar el proyecto de resolución presentado en el apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos de <i>Seguridad operacional, Capacidad y eficiencia de la navegación aérea y Seguridad de la aviación y facilitación</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Esta nota de estudio no tiene ninguna repercusión financiera directa
<i>Referencias:</i>	C-DEC 226/16 <i>Informe sobre el incidente del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021</i> <i>Reglamento interno del Consejo (Doc 7559)</i> <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El domingo 23 de mayo de 2021, el vuelo FR4978 de Ryanair, en ruta de Atenas, Grecia (LGAV) a Vilnius, Lituania (EYVI), se desvió al Aeropuerto de Minsk (código OACI UMMS), Belarús, cuando volaba en el espacio aéreo de la República de Belarús (en adelante, “el suceso”). La aeronave partió hacia Vilnius (Lituania) unas 7 horas después de aterrizar en el aeropuerto de Minsk.

1.2 En la segunda sesión de su 223º período de sesiones (27 de mayo de 2021), el Consejo examinó la cuestión del “Incidente del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021”. Tras expresar su gran preocupación por el aparente desvío forzado del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús, el Consejo subrayó la importancia de determinar los hechos y de saber si algún Estado miembro de la OACI había incumplido la legislación aeronáutica internacional, incluido el Convenio de Chicago y sus Anexos.

1.3 Recordando el artículo 55 e) del Convenio de Chicago, decidió emprender la investigación de los hechos, y para ello pidió a la Secretaría que elaborara un informe con los hechos conocidos y los instrumentos jurídicos pertinentes, identificando las carencias que pudieran existir a fin de proteger a la aviación civil internacional.

1.4 En cumplimiento de esa decisión, el 3 de junio de 2021, el Secretario General conformó un Equipo de Investigación de los Hechos (FFIT) compuesto por ocho personas funcionarias especializadas en gestión del espacio aéreo, seguridad operacional, seguridad de la aviación y derecho aeronáutico internacional, bajo la conducción del subdirector de Seguridad de la Aviación y Facilitación de la Dirección de Transporte Aéreo.

2. MEDIDAS TOMADAS POR LA ORGANIZACIÓN

2.1 En la primera sesión de su 225º período de sesiones (31 de enero de 2022), el Consejo, tras el examen de la nota C-WP/15284, *Informe sobre el incidente del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021*, puso de relieve que la amenaza de bomba contra el vuelo FR4978 de Ryanair el 23 de mayo de 2021, fue deliberadamente falsa y que, por consiguiente, había puesto en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo. Al expresar su preocupación por las lagunas en la información proporcionada por Belarús y por las incoherencias en las pruebas proporcionadas al FFIT en relación con aspectos cruciales de la reconstrucción fáctica de los hechos, el Consejo pidió al FFIT que continúe su trabajo con vistas a establecer los hechos que faltan, particularmente en relación con las investigaciones penales y de otro tipo en curso, y que lo informe de todo resultado nuevo al respecto, según corresponda.

2.2 Posteriormente, en la 16ª sesión de su 226º período de sesiones (18 de julio de 2022), el Consejo examinó la nota C-WP/15419, *Informe sobre el incidente del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021*, en la que se presenta un informe actualizado sobre la investigación de los hechos, preparada por el FFIT. Basándose en los hechos constatados por el FFIT, el Consejo observó que personas de alto rango dentro del Gobierno de Belarús habían participado a sabiendas o intervenido en la comunicación de una falsa amenaza de bomba contra el vuelo que llevó a su desvío y aterrizaje en el aeropuerto de Minsk. El Consejo llegó a la grave conclusión de que la seguridad operacional del vuelo FR4978 de Ryanair se había puesto en peligro cuando se comunicó una falsa amenaza de bomba a la tripulación de vuelo siguiendo instrucciones de personas de alto rango del Gobierno de Belarús.

2.3 El Consejo reiteró que los objetivos del Convenio de Chicago comprenden el desenvolvimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional y el fomento de la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional, y que la utilización de la aviación civil por parte de cualquier Estado para cualquier fin incompatible con estos objetivos es contraria al espíritu del Convenio, su preámbulo y, concretamente, su artículo 4, que establece que “[c]ada Estado contratante conviene en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio”.

2.4 A la luz de lo anterior, el Consejo condenó enérgicamente el accionar del Gobierno de Belarús al cometer un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR 4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas a bordo. Además, el Consejo determinó que estas acciones constituyen una violación flagrante y grave del Convenio de Chicago por parte de la República de Belarús.

2.5 El Consejo i) decidió comunicar la finalización del proceso de investigación del FFIT y sus conclusiones a todos los Estados miembros mediante una comunicación y publicar el informe final del FFIT en el sitio web público de la OACI; y ii) pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de nota de estudio de la Asamblea, con una propuesta de resolución de la Asamblea, para someterla a la consideración de los Estados miembros en el próximo 41º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, de conformidad con el artículo 54 k) del Convenio de Chicago.

3. PRUEBAS DE LA INFRACCIÓN DEL CONVENIO DE CHICAGO

3.1 Las pruebas de la infracción del Convenio de Chicago por parte de la República de Belarús figuran en el informe del FFIT sobre el suceso del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021, que está a disposición en <http://www.icao.int/Security/Pages/FFIT.aspx>.

4. ARTÍCULO 54 K) DEL CONVENIO

4.1 El artículo 54 k) del Convenio dispone que el Consejo debe “comunicar a la Asamblea toda infracción del presente Convenio, cuando un Estado contratante no haya tomado las medidas pertinentes en un lapso razonable, después de notificada la infracción”.

4.2 El Convenio no define la palabra “infracción” tal y como se utiliza en el artículo 54, aunque se ha interpretado anteriormente que cualquier acto que pueda considerarse una infracción, incumplimiento, violación o vulneración del Convenio puede ser objeto de la intervención del Consejo en virtud del artículo 54, j) o k). Sin referirse específicamente a estos apartados, el Consejo ha determinado anteriormente la existencia de una infracción, incumplimiento, violación o vulneración de principios o normas del Convenio. En este sentido, el Consejo dispuso en 1999 que, “manteniendo la práctica anterior, podría actuar conforme se prevé en los incisos j) y k) del artículo 54 sólo cuando se trate de consideraciones importantes” (158º período de sesiones).

4.3 Al tomar una decisión en virtud de los artículos 54 j) o k), el Consejo debe además observar el debido proceso y los principios elementales de justicia. Esto significa que, como mínimo, se debe dar a los Estados afectados la oportunidad de ser oídos por el Consejo como dispone el artículo 53 del Convenio y el artículo 31 del *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559/11).

4.4 En consonancia con lo anterior, el 18 de julio de 2022 el Consejo determinó, sobre la base de las conclusiones del informe del FFIT, que las acciones de la República de Belarús configuran una infracción del artículo 4 del Convenio de Chicago y deben ser comunicadas a la Asamblea para su consideración en virtud del artículo 54 k).

4.5 La infracción se notificó formalmente a la República de Belarús el 12 de agosto de 2022. No obstante, el Consejo no ha recibido ninguna información que sugiera que el Gobierno de Belarús ha tomado medidas adecuadas en un plazo razonable tras la notificación de la infracción. Por consiguiente, este asunto se somete a la consideración del 41º período de sesiones de la Asamblea de conformidad con el artículo 54 k) del Convenio de Chicago.

5. CONCLUSIONES Y DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

5.1 El Consejo invita a la Asamblea a reconocer y condenar el incumplimiento por parte de la República de Belarús de sus obligaciones en virtud del Convenio de Chicago, conforme a lo aquí descrito.

5.2 Por lo tanto, se invita a la Asamblea a considerar la adopción del proyecto de resolución presentado en el **apéndice**.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Resolución A41/xx: Infracción del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús

Recordando la decisión del Consejo de la OACI del 27 de mayo de 2021 relativa al incidente en torno del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021;

Habiendo examinado el informe del Equipo de Investigación de los Hechos (FFIT) instituido por el Secretario General en virtud de dicha decisión del Consejo de la OACI;

Teniendo presentes las disposiciones y los principios contenidos en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, y que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Considerando la importancia capital de preservar la seguridad operacional de la aviación civil internacional que se consagra en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y sus Anexos;

Tomando nota de que el 18 de julio de 2022 el Consejo de la OACI determinó, sobre la base de los hechos constatados por el FFIT, que personas de alto rango del Gobierno de Belarús habían participado a sabiendas o tomado intervención en la comunicación de una falsa amenaza de bomba contra el vuelo FR4978 de Ryanair que llevó a su desvío y aterrizaje en el aeropuerto de Minsk;

Tomando nota además de que el Consejo de la OACI llegó a la grave conclusión, sobre la base de los hechos constatados por el FFIT, de que la seguridad operacional del vuelo FR4978 de Ryanair se había puesto en peligro cuando se comunicó una falsa amenaza de bomba a la tripulación de vuelo siguiendo instrucciones de personas de alto rango del Gobierno de Belarús, y que las acciones del Gobierno de Belarús al cometer un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR 4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas a bordo constituyen una violación flagrante y grave del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Recordando que la utilización de la aviación civil por parte de cualquier Estado para cualquier fin incompatible con los objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* es contraria al espíritu de dicho Convenio, su preámbulo y su artículo 4;

Considerando que el Consejo de la OACI decidió además someter el asunto a la consideración del 41º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, de conformidad con el artículo 54 k) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

La Asamblea:

1. *Hace suya* la determinación del Consejo de la OACI, sobre la base de las conclusiones del informe del FFIT, de que las acciones del Gobierno de Belarús al participar o tomar intervención a sabiendas en la comunicación de una falsa amenaza de bomba contra el vuelo FR4978 de Ryanair que llevó a su desvío y aterrizaje en el aeropuerto de Minsk, poniendo así en peligro deliberadamente la seguridad de una aeronave comercial de pasajeros y las vidas de todas las personas que iban a bordo, configuran una utilización de la aviación civil por parte de Belarús con un fin incompatible con los objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, lo que constituye una violación flagrante y grave de su artículo 4;
2. *Condena* el accionar del Gobierno de la República de Belarús al cometer un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR 4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas a bordo;
3. *Lamenta* que, a pesar de la notificación de la infracción del artículo 4 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, la República de Belarús no haya tomado las medidas adecuadas en un plazo razonable tras la notificación de dicha infracción;
4. *Pide urgentemente* a la República de Belarús que tome las medidas adecuadas para remediar esta infracción;
5. *Pide* al Consejo que siga ocupándose de este asunto e informe a la Asamblea según proceda; y
6. *Encarga* al Secretario General que señale inmediatamente esta resolución a la atención de todos los Estados contratantes.